

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA LABORAL

FIJACIÓN EN LISTA

CLASE DE PROCESO : ORDINARIO
DEMANDANTE : FRANCISCO INCIARTE CARREÑO
DEMANDADO : C.B.I. COLOMBIANA S.A.
RADICADO : 13001-31-05-002-2014-00145-02

Hoy cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las ocho de la mañana (8:0 a.m.), se fija la presente lista a disposición de la parte demandante, el escrito mediante el cual el apoderado de C.B.I COLOMBIANA S.A., interpone Recurso de Reposición contra el auto del 14 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con los artículos 110 y 319 del C.G.P.



RUBEN DARIO MONTENEGRO SANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA: La anterior lista permaneció fijada por el término legal y se desfija hoy cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)

RUBEN DARIO MONTENEGRO SANDÓN
SECRETARIO

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CARTAGENA
Atte. Dra. Margarita Márquez de Vivero –ponente-
E. S. D.

Asunto: proceso ordinario laboral de FRANCISCO INCIARTA CARREÑO contra CBI COLOMBIANA S.A. – rad. 2014-00145-02

LUISA FERNANDA TRUJILLO NIETO, mayor de edad y vecina de Barranquilla (Atlántico), abogada titulada e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de APODERADA GENERAL de CBI COLOMBIANA S.A., condición acreditada y reconocida previamente en los autos, respetuosamente acudo ante esa judicatura interponiendo RECURSO DE REPOSICIÓN y de manera subsidiaria EL DE QUEJA, contra el auto notificado mediante la inserción de los datos de exigencia adjetiva, en el estado secretarial del pasado día 21 de febrero de 2017.

ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN HORIZONTAL

Se persigue la revocatoria total de la decisión recurrida para que, en su lugar, se disponga la concesión del recurso de casación propuesto por mi mandante contra el fallo de segunda instancia proferido por esa misma Sala.

En subsidio de lo anterior, se solicita la concesión del recurso de queja contra la misma decisión y para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con idéntica finalidad.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE ACOMPañAN A MI MANDANTE

En pos de lograr lo planteado con anterioridad, se esgrime simplemente que la Sala omitió, entiende mi mandante, el impacto económico, perfectamente

determinable, del numeral 2º de la sentencia de segunda instancia, en cuanto ésta, a su vez, confirmó tácitamente, buena parte de lo resuelto en el numeral 2º de la decisión formulada por el A quo.

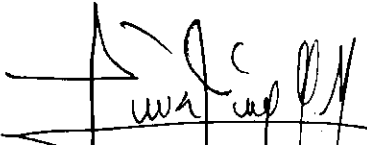
En esta última, el despacho original tuvo como “salario” o “factor salarial” a la bonificación establecida en la cláusula cuarta del contrato de trabajo celebrado entre los aquí litigantes.

Si ello es así, habiéndolo por demás expresamente reclamado el actor en el libelo, las reliquidaciones de los pagos salariales que impuso dio juzgador y acogió la Sala, repercuten en el cálculo de los aportes a la seguridad social, especialmente en materia pensional, que efectuó mi mandante: obsérvese que la declaratoria del juez original se expidió para efectos “de prestaciones sociales”, sin diferenciar si lo eran o no para aquellas a cargo del Sistema General de Seguridad Social Integral.

Las sumas resultan enteramente determinables, así como los intereses que por ley operan frente a la eventual mora de tales aportes, las que se piden, en consecuencia, sean establecida por el Tribunal y adicionadas para los precisos efectos de la concesión del recurso extraordinario.

Dejo en estos términos sustentados los recursos.

De los Honorables Magistrados,


LUISA FERNANDA TRUJILLO CLAUDIA MILENA BLANCO VIDAL,
C.C No. 52.412.129 de Bogotá
TP No. 99.622 del CS de la J

SECRETARIA TRIBUNAL LABORAL
TIPO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO QUEJA 1014-145
REMITENTE: LUISA BLANCO
DESTINATARIO: MARGARITA MARGUEZ DE VIERO
CONSECUTIVO: 20180254916
Nº FOLIOS: 2 — Nº CUADERNOS: 0
RECIPIENTE POR: SECRETARIA TRIBUNAL LABORAL
FECHA Y HORA: 23/07/2018 03:48:05 PM

FIRMA

